

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISIETE (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2020-00109-00.  
**Demandante:** GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO  
AMBIENTALES SERUNO SAS  
**Demandado:** EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A E.S.P

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: INHIBIRSE** se pronunciarse sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, toda vez que la secretaría del despacho ya envió los respectivos oficios.

**SEGUNDO: PREVIO** a decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes y/o de ahorros, que se encuentren a nombre de ROSA MARIA BERNAL NIEVES CC.68.291.654, como representante legal de autorizada para el manejo y administración de los recursos económicos de EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8; se requiere a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del proveído del 22 de febrero de 2021<sup>2</sup>; esto es, aportar el acta o documento expedido por la junta Directiva, donde se acredite la autorización para el anejo de los recursos de la demandada a través de las cuentas personales de dicha persona, conforme lo denuncia en su escrito petitorio, debido a que es una persona que no es parte en el proceso lo cual puede originar un abuso del derecho.

Se le advierte al togado, que existen acciones como el Derecho de Petición, como mecanismo para obtener información de terceros. En consecuencia, se **Insta** al profesional, para que adelante lo pertinente.

Una vez el abogado de estricto cumplimiento a lo ordenado, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, remitir el oficio N° JCCA-212 del 24 de febrero de 2021, a la Fiduciaria Corficolombiana, conforme lo dispuesto en el proveído del 22 de febrero de 2021.<sup>3</sup>

**CUARTO: TENER** como direcciones electrónicas para efectos de notificación de las diferentes entidades Bancarias donde se remitieron

<sup>1</sup> Fl. 225 Cmds.

<sup>2</sup> Fl. 158 – 160 Cmds Part. 2.

<sup>3</sup> Fl. 158 – 160 Cmds Part. 2.

las respectivas comunicaciones de embargos; las aportada por el apoderado de la parte actora.<sup>4</sup>

**QUINTO: INCORPORAR y PONER** en conocimiento a las partes por el término de 5 días, las respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>5</sup>, para que, si bien lo desea, se pronuncien sobre su contenido.

**SEXTO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, abrir cuaderno de incidente de levantamiento de medidas cautelares, propuesto por el apoderado de BOWEN COLOMBIA S.A.S.; para lo cual, deberá anexarle, copia de la solicitud elevada por el profesional, junto con esta providencia.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las siguientes entidades, para que den respuesta sobre las medidas de embargo decretadas dentro del plenario.

- ✓ EMSERPA E.I.C.E E.S.P (Oficio JCCA-1503 del 11 de diciembre del 2020, y Oficio JCCA-1505 del 11 de diciembre del 2020)
- ✓ ALCALDÍA DE ARAUCA. (Oficio JCCA-1512 del 11 de diciembre del 2020.
- ✓ SACOOP S.A.S (Oficio JCCA-1513 del 11 de diciembre del 2020)
- ✓ ECAAPAM (Oficio JCCA-1514 del 11 de diciembre del 2020).

**OCTAVO: INCORPORAR y PONER** en conocimiento a la parte demandante y / o a su apoderado judicial por el término de 5 días, la respuesta allegada por el apoderado judicial de la empresa OPERAMOS 2000 S.A, mediante escrito del 12 de marzo de 2021<sup>6</sup>; para que, si bien lo desean, se pronuncien al respecto.

**NOVENO: RECONOCER** personería al Doctor KEVIN SANTIAGO LOPEZ BORDA, para actuar en nombre y representación de OPERAMOS 2000, dentro del proceso según el poder adjunto.

**DECIMO: INHIBIRSE** se pronunciarse sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandante<sup>7</sup>, toda vez que la secretaría del despacho ya envió los respectivos oficios.

**UNDECIMO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, remitir copia de las respuestas allegadas por las entidades financieras frente a las comunicaciones de los embargos que aquí se decretaron; por medio digital, al apoderado de la parte demandante. Así mismo, frente a la solicitud de requerimiento a las entidades Bancarias, hecho por el profesional; estese a lo resuelto en el numeral 7º que antecede.

---

<sup>4</sup> Fl. 237 (Banco Popular) / 238 – 239 (Banco Agrario) / 240 – 241 (Bancolombia) / 251 – 252 (Banco de Occidente).

<sup>5</sup> Fl. 248 – 250 (Banco Finandina) / 253 – 254 (Bancolombia) / 255 – 256 (Fiduciaria Alianza) / 257 – 262 (Banco Caja Social) / 263 – 265 (Banco Falabella) / 266 – 267 (Bancolombia) / 268 – 269 (Fiduciaria Davivienda S.A) / 270 – 271 (Fiduciaria Bancolombia) / 272 – 273 Banco de Bogotá) / 274 – 275 (Bancoomeva) / 276 – 277 (Fiduciaria Corficolombia) / 278 – 281, 50 (Banco Davivienda) / 57 – 58, 64 – 65, 68 – 71, 84 - 85 (Fiduciaria de Occidente) / Cmds Part. 2.

<sup>6</sup> Fl. 29 – 49 Cmds Part. 2

<sup>7</sup> Fl. 51 Cmds.

**DUODECIMO: INHIBIRSE** se pronunciarse sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandante<sup>8</sup>, toda vez que ya se apertura el cuaderno de incidente de imposición de sanción, dentro del cual, se resolverá lo pertinente.

**DECIMO TERCERO: INHIBIRSE** se pronunciarse sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandante<sup>9</sup>, toda vez que la secretaría del despacho ya envió la respectiva comunicación.

**DECIMO CUARTO: TENER** en cuenta en el momento procesal correspondiente, el embargo de remanentes decretado mediante proveído del 24 de marzo de 2021, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, y comunicado mediante oficio No. 1142 del 05 de abril de 2021; Conforme lo dispuesto en el Art. 466 del CGP. Por Secretaria registrar dicho embargo para los efectos pertinentes.

**DECIMO QUINTO: TENER** en cuenta en el momento procesal correspondiente, el embargo de remanentes decretado mediante proveído del 24 de marzo de 2021, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, y comunicado mediante oficio No. 1159 del 05 de abril de 2021; Conforme lo dispuesto en el Art. 466 del CGP. Por Secretaria registrar dicho embargo para los efectos pertinentes.

**DECIMO SEXTO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, enviar las comunicaciones respectivas, y **REGISTRAR** el respectivo embargo en la página web del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
A.I. N° 120.  
4.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edeyha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4306412b2fd17bc00df5e6f497e3f4f191af5b0ebad3df3c4e9d423b3acb4caf  
Documento generado en 27/04/2021 05:48:39 PM

<sup>8</sup> Fl.52-53; 59 – 60; 61-62; 65/ 75 - 80 Cmds. Part. 2

<sup>9</sup> Fl. 61 - 63 Cmds. Part. 2

*Radicado: 2020 – 00109*  
*Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR*  
*Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO SAS*  
*Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA SA ESP*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***